
 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 1 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 165 DE 2025 Y SE DESIGNAN FUNCIONES PARA LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y demás normas concordantes y complementarias, mediante las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece las garantías mínimas que se deben preservar en todo tipo de actuaciones procesales, tanto judiciales como administrativas, en las cuales se deben atender los parámetros del debido proceso.

Que, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política, artículo 209, la función administrativa "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que la función disciplinaria es un elemento indispensable de la administración pública, en la medida que la misma se orienta a garantizar que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados. De esta manera el derecho disciplinario "... Está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de las funciones, ya que los servidores públicos no solo responden por la infracción a la constitución y a las leyes, sino también, por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" (Art 6 de la Constitución Política).

Que mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 se expidió el Código General Disciplinario Derogando la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 Que la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 dispuso en su artículo 1, modificar el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 quedando así:

“ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.


(...)Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. (...)"

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Avenida Circunvalar, Estadio de Fútbol Daniel Villa Zapata, Tribuna Oriental, 3 piso.

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 2 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

Que el artículo 3 ibídem, modifíco el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, en virtud del principio de debido proceso con el fin de garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento con el fin de preservar y respetar las garantías procesales y la imparcialidad en los procesos, en el cual quedo así:

"ARTÍCULO 12. Debido proceso.

El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."

Que artículo 14 de la misma Ley, modifica el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 93. Control Disciplinario Interno. *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*



Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1o. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 3 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

PARÁGRAFO 2o. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que el numeral 33 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece que es deber de los servidores públicos, en todo nivel, implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad asegurando que esta función se ejerza de manera autónoma e independiente.

Que de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019 la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al funcionario que tenga a su carga la etapa de juzgamiento, la cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 225a ibídem comenzará con la calificación del procedimientos a seguir, es decir, disponiendo si el juzgamiento se adelantara por el juicio ordinario o por el verbal, de acuerdo con los requisitos exigidos para cada caso.

Que de conformidad con la Resolución No. 93 del 14 de julio de 2023: *Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la Planta de Cargos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja*, las competencias en los roles directivos, funcionarios adscritos por proceso, y funciones en materia disciplinaria se encuentran determinadas en los siguientes términos:

I. Secretario General: Nivel Directivo:

PROPOSITO PRINCIPAL:

Administrar el recurso humano, administrativo, financiero y tecnológico necesario para el cumplimiento, en forma efectiva de los objetivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

38. Ejercer las funciones de Control Interno Disciplinario de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja de conformidad con las normas legales vigentes.

40. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.



FUNCIONARIOS ADSCRITOS:

Un (1) Profesional Universitario - Un (1) Auxiliar Administrativo

II. Director Técnico de Fiscalización: Nivel Directivo:

PROPOSITO PRINCIPAL:

Participar en el análisis y elaboración de los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos propios de la formación profesional especializada, las metodologías y técnicas apropiadas, a efecto de formular, conjuntamente, con el Contralor Municipal y el

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 4 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

Secretario General, las políticas, los objetivos y las acciones que deban llevarse a cabo, para garantizar el cumplimiento de la Misión Institucional, en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, financieras u operativas, a que haya lugar, en ejercicio del Control Fiscal.

Se encarga de direccionar el proceso misional de la entidad, de la coordinación de la vigilancia fiscal, la revisión en la rendición de las cuentas y de orientar la revisión de la administración de los recursos naturales del municipio de Barrancabermeja.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

26. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

FUNCIONARIOS ADSCRITOS:

Nueve (9) Profesionales Universitarios.

III. Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva: Nivel Directivo:

PROPOSITO PRINCIPAL:

Participar en el análisis y la elaboración de los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos propios de la formación profesional especializada, las metodologías y técnicas apropiadas, a efecto de formular, conjuntamente, con el Contralor Municipal y el Secretario General, las políticas, los objetivos y las acciones que deban llevarse a cabo, para garantizar el cumplimiento de la Misión Institucional, en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, financieras u operativas, a que haya lugar, en ejercicio del Control Fiscal.

Se encarga de adelantar, del seguimiento y control de las correspondientes investigaciones fiscales y los procesos de jurisdicción coactiva.



III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

21. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

FUNCIONARIOS ADSCRITOS:

Un (1) profesional universitario – Un (1) técnico operativo

En consonancia con lo anterior, la estructura orgánica y funcional de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en la actualidad no dispone de la separación funcional de las etapas de instrucción y juzgamiento en materia disciplinaria, y en los términos dispuestos por el nuevo código disciplinario.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>TRANSACCIONES</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 5 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

Que, siguiendo las directrices en materia en austeridad del gasto público, en consonancia con las buenas prácticas de gobierno y de eficiencia del gasto público, no es propicia la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, haciendo necesario para suplir los requerimientos de los preceptos de los arts. 12 y 93 del código disciplinario, distribuir la función disciplinaria a directivos de la entidad, de acuerdo a cada una de las etapas del proceso disciplinario.

Que La Contraloría Municipal De Barrancabermeja en el ejercicio de sus facultades legales expidió, la resolución No. 093 del 14 de Julio de 2023 por medio del cual se adoptó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales.

Que, en ejercicio del principio de autotutela administrativa y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Contralora Municipal se encuentra facultada para modificar sus actos administrativos cuando ello resulte necesario para garantizar su legalidad y correcta ejecución.

Que, atendiendo a la estructura orgánica y funcional vigente de la Entidad, resulta necesario ajustar la designación de determinadas instancias y/o competencias establecidas en la Resolución No. 165 de octubre de 2025, a fin de asegurar coherencia institucional, eficiencia administrativa y claridad en la asignación de responsabilidades.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de neutralidad, debido proceso, especialidad y doble instancia, la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja permite la separación de las instancias de instrucción y juzgamiento mediante la asignación de funciones en los niveles directivos con procesos misionales autónomos e independientes que garanticen los principios previstos en materia disciplinaria y de manera congruente con su componente orgánico de talento humano.



Que para materializar la independencia y autonomía que exige la Ley entre las etapas de instrucción y juzgamiento y atendiendo a la organización y funcionamiento que ha tenido la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se considera procedente que se impartan funciones en materia disciplinaria a consideración de criterios organizacionales tales como autonomía de procesos, carga operacional, disponibilidad de recurso humano, idoneidad con las funciones o propósitos generales y específicos, así:

- I. Etapa de Instrucción - Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- II. Etapa de Juzgamiento en Primera Instancia - Secretaria General
- III. Juzgamiento en Segunda Instancia – Contralor Municipal

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, la Contralora Municipal de Barrancabermeja

RESUELVE

PRIMERO: Modificar los siguientes capítulos de la Resolución N° 165 de 2025, los cuales para los efectos legales y de cabal cumplimiento quedarán así:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 6 de 8	
NTC ISO 9001:2015			


**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Procedimiento Disciplinario Interno de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el cual estará regido por lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Desígnese las funciones de Control Disciplinario Interno de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja al DIRECTOR TECNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, en el marco de la estructura organizacional de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno serán las siguientes:

1. El director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva adelantará las etapas de Investigación previa (Cuando fuese necesario) y/o Instrucción y Juzgamiento. La etapa de fallo de primera instancia respecto de los procesos disciplinarios contra los funcionarios de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja estará en cabeza de Secretaría General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, salvo disposición legal en contrario.
2. Dependiendo de la instancia en la que se encuentre el proceso disciplinario, la dependencia correspondiente enviará al despacho de la Procuraduría Regional de Santander los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones sancionatorias o inhibitorias para que se agote la segunda instancia.
3. Atender y dar trámite a las peticiones, quejas denuncias o informes puedan dar lugar a proceso disciplinarios.
4. Dependiendo de la instancia en la que se encuentre el proceso disciplinario, la misma se encargará de notificar los autos y fallos que se profieren dentro de los procesos disciplinarios adelantados contra los funcionarios de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
5. Dependiendo de la instancia en la que se encuentre el proceso disciplinario, la dependencia correspondiente se encargará de Dar cumplimiento riguroso a los trámites legales, los términos, notificaciones y ejecutoria de las providencias que señala el Código Disciplinario.
6. Velar por el trámite oportuno y adecuado de las peticiones y solicitudes de las investigaciones disciplinarias que lleguen a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.
7. Ejercer lo de su competencia en los casos de resoluciones sancionatorios, debidamente ejecutadas.
8. Dependiendo de la instancia en la que se encuentre el proceso disciplinario, la dependencia correspondiente se encargará de practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, garantizando el derecho de contradicción.
9. Dependiendo de la instancia en la que se encuentre el proceso disciplinario, la dependencia correspondiente se encargará de Proferir decisiones motivada absoluta o sancionatoria dentro del proceso.
10. Mantener actualizado el registro interno de actuaciones disciplinarias, y realizar el reporte al Sistema de Información del Registro de Sanciones e Inhabilidades - SIRI, cuando a ello hubiere lugar.
11. Remitir informe a la Procuraduría de las investigaciones iniciadas a los funcionarios, debidamente firmado por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.
12. Garantizar el cumplimiento del debido proceso, la legalidad, la imparcialidad y demás principios rectores del derecho disciplinario.
13. Las demás dispuestas en la ley o disposiciones reglamentarias aplicables.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 7 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (Art. 87 Ley 1952 de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. (Art 90 Ley 1952 de 2021).

ARTÍCULO SEXTO. La acción disciplinaria es procedente, aunque el servidor público ya no este ejerciendo funciones públicas.

Quando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, y en la hoja de vida del servidor público.



ARTÍCULO SEPTIMO. Las etapas del procedimiento disciplinario interno se realizarán de la siguiente forma:

Etapas de Instrucción: Esta etapa inicia por la recepción de queja, informe, denuncia o de oficio, hasta la expedición del auto de archivo de investigación o pliego de cargos y estará a cargo de la DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Etapas de Juzgamiento en Primera Instancia: Inicia con el auto de pliego de cargos y concluye con el fallo y su eventual recurso de apelación, que será remitido a la Procuraduría Regional de Santander, esta etapa estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA o el SECRETARIO GENERAL se declare impedido, sea recusado válidamente o se configure alguna causal de conflicto de intereses que les impida conocer del respectivo trámite disciplinario en su etapa correspondiente, la Contralora Municipal designará mediante acto administrativo debidamente motivado a otro funcionario de nivel directivo o asesor que cumpla con los requisitos legales para asumir la etapa respectiva del proceso, garantizando la continuidad de la actuación disciplinaria y el debido proceso.

✍

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 031 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA 8 de 8	
NTC ISO 9001:2015			

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada etapa se adelantará conforme a los términos y formalidades establecidos en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

PARAGRAFO TERCERO: El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Secretaria General, en ejercicio de sus funciones y competencias en materia disciplinaria, podrán designar tareas de sustanciación o apoyo en los funcionarios adscritos a sus correspondientes procesos de manera discrecional.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento en que la Secretaria General, no dispongan del título de Abogado, la Contralora Municipal de Barrancabermeja procederá a conocer de la etapa siguiente para adelantar las diligencias en curso correspondientes.

SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 165 de 01 de octubre de 2025, que no han sido objeto de modificación, mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los seis (6) días del mes de febrero de 2026.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
 Contralora Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Lina Dayanni Carvajal Guzmán – Secretaria General

Revisó: Jaime Antonio Rojas – Abogado Externo

Aprobó: Alonso Sanabria Fiallo – Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva